

Ejecutivo Hipotecario 680014189003-2020-00469-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, oficio de la Secretaría de Planeación Municipal de la ciudad, informando que la Urbanización Reserva la Inmaculada donde se encuentra el bien hipotecado, se encuentra en la comuna cuatro Occidental de esta ciudad y por tanto dentro nuestra Comprensión Territorial. Bucaramanga, 03 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 03 FEB 2021

La presente demanda fue recibida del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, y establecido que el inmueble hipotecado se encuentra dentro de nuestra comprensión territorial, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

La Sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en calidad de acreedor hipotecario, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO contra HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero.

De los documentos acompañados a la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ, por las siguientes sumas:

a.- Por el valor de 78.112.95 UVR, que a 2 de septiembre de 2020, equivale en pesos a \$21.449.035,57, por concepto de capital insoluto de la obligación

b.- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

c.- Por la cantidad de 1429,18 UVR, que equivale a \$393.701,65, correspondiente a las cuotas del mes de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2020, las cuales vencieron el día 2 de cada mes.

d.- Más los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago.

e.- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora, equivalentes a \$473.025,14.

Oportunamente se resolverá sobre costas

2.- Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

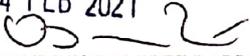
3.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

4.- Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-405559, Oficiese al señor Registrador de II.PP., de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado.

5.-Se tiene a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte demandante CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

1505 417 E 0  
  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 09  
HOY, **04 FEB 2021**  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario